



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021

Ejecutivo N° 2021-0622

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA, de MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MAURICIO ANDRES MORALES DIAZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27.651.074 MCTE)**, correspondientes al capital representado en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral 1° del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 27 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa FZO566. Por Secretaría ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte y/o Movilidad que corresponda, advirtiéndole que con la demanda incoada se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de la entidad ejecutante. Inscrita la cautela se resolverá sobre su aprehensión.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Abogado(a). **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 60 del 18-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria